

ANEXO III

D.

SECRETARIO/INTERVENTOR DE

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en las inversiones en obras menores, llevados a cabo por esta Entidad Local, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden de de de 2008 por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la financiación de inversiones en obras realizadas por los Municipios y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de de 2008). Y que se han realizado con cargo al presupuesto.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en de de 2008

VºBº

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

ANEXO IV

08/727

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/33/2007, de 28 de diciembre de 2007, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para financiar inversiones en equipamientos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

La Dirección General de Administración Local, ahora perteneciente a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto

99/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los entes locales para la prestación de servicios municipales, tal y como establece el Decreto 87/2003, de 14 de julio y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Administración Local para el año 2008 recoge como objetivos generales los siguientes:

1. Dar cumplimiento a los principios constitucionales de solidaridad y coordinación entre Administraciones.
2. Propiciar el equilibrio territorial, con el fin de corregir las desigualdades existentes entre los diferentes municipios, derivados de factores económicos, sociales, demográficos o geográficos, con la voluntad de conseguir una región más homogénea y equilibrada.
3. Contribuir a la creación y mejora de servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de carácter colectivo y competencia local.

4. Aumentar la calidad de vida de los ciudadanos.
5. Incrementar el grado de cohesión económica y social de los Municipios de Cantabria.

Es por ello, que para hacer efectiva la cooperación económica con los Municipios de nuestra Región, el Gobierno de Cantabria ha previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, en el programa 458A «Actuaciones en el ámbito local», un crédito destinado a financiar inversiones en equipamientos de las Entidades Locales, ya sean municipios, mancomunidades o entidades locales menores.

En su virtud, previos los informes preceptivos, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para subvencionar, en régimen de concurrencia competitiva, inversiones en equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación:

El importe de las ayudas convocadas se financiará con cargo a la partida presupuestaria 03.03.458A.762.99, por un importe máximo de 785.000,00 euros.

La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las Entidades Locales, ya sean Municipios, Mancomunidades o Entidades Locales Menores, de la Comunidad Autónoma de Cantabria que prevean realizar inversiones de las contempladas en el artículo cuatro de esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Inversión subvencionable.

1. Se consideran inversiones en equipamientos y por tanto subvencionables, todo gasto realizado por las Entidades Locales destinado a la adquisición de bienes de capital, de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios.

2. Las subvenciones que se otorguen deberán destinarse a la adquisición de :

- a) Maquinaria, instalaciones y utillaje.
- b) Elementos de transporte.
- c) Mobiliario y enseres de carácter inventariable.
- d) Equipamientos para procesos de información, adquisición de equipos de procesos de datos, unidades centrales, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, sistemas operativos, etc...

3. El ámbito temporal de estas ayudas es el ejercicio económico de 2008, debiendo realizar la inversión dentro del año.

4. Esta subvención es compatible con otras ayudas públicas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Presentación de Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, y deberán dirigirse al director general de Administración Local. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Dirección General de Administración Local, calle Castelar 5, 39004 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I)
- b) Certificación expedida por el secretario comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden.
- c) Memoria descriptiva de la inversión que se pretende realizar, presupuesto y previsión de su financiación.
- d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo anexo II.

Artículo 6.- Procedimiento de Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Dirección General de Administración Local que estará asistido por una Comité de Valoración.

2. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

4. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a).- Presidente: El director general de Administración Local.
- b).- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local.

c).- Vocales:

- La jefa de Servicio de Planificación de Actuaciones de Desarrollo Local
- La jefa de Sección de Estudios y Programación.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada que deberá notificarse a las persona interesadas mediante publicación en el BOC y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

6. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. En esta convocatoria no cabe la reformulación de solicitudes.

Artículo 7.- Criterios de Valoración.

El Comité evaluará las solicitudes conforme al los siguientes criterios:

1º. Necesidad de la inversión, de conformidad con la memoria presentada: Hasta 50 puntos.

2º. Dotación de equipamientos e instalaciones complementarias de los Ayuntamientos y edificios públicos, con obras de ampliación, reforma o nueva construcción, cofinanciadas por el Gobierno de Cantabria, recientemente finalizadas o en avanzado estado de ejecución: Hasta 30 puntos.

3º. La no concesión de aportaciones financieras recibidas para la misma finalidad en el último año: Hasta 20 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde a la consejera de Empleo y Bienestar Social dentro de los límites legales establecidos. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse Requerimiento Previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La Dirección General de Administración Local notificará personalmente a los interesados la resolución que se adopte. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el BOC expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo, desde la publicación de la presente Orden, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía de la subvención podrá alcanzar el 100% (cien por cien) de la inversión a realizar.

2. Las solicitudes que obtengan la máxima puntuación obtendrán una subvención de cuarenta mil euros (40.000,00 euros), reduciéndose proporcionalmente esta cuantía en función de la puntuación obtenida por el resto de solicitudes.

En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 10.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- a).- Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- b).- Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.
- c).- Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.
- d).- En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la obra está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. En el caso de los vehículos se hará constar mediante la inserción de un cartel en la carrocería del mismo.
- e).- Así como el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria, debiéndose en todo caso justificar la ejecución de la totalidad de la inversión bien por el importe presupuestado inicialmente o en su caso, por el resultante del expediente de contratación, siempre que éste sea igual o superior a la subvención concedida.

2. La justificación final de la realización de la inversión se efectuará un mes después de la recepción de la misma y siempre antes del 15 de enero de 2009, mediante la presentación de la siguiente documentación, que deberá venir firmada por el interventor o secretario-interventor de la Entidad Local:

- Certificado en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Certificación de la memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada, que contendrá la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Según anexo III.
- Acuerdo de adjudicación del contrato de suministro, en su caso.
- Carta de pago del ingreso recibido.

3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

4. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el director general de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. No se admitirá un cumplimiento parcial del objeto de la subvención.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de diciembre de 2007.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA FINANCIAR INVERSIONES EN EQUIPAMIENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL:

NOMBRE:	
DOMICILIO:	
TFNO:	FAX: C.I.F.:

SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DE LA INVERSIÓN:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 40.000 euros):	

TIPO DE INVERSIÓN:

<input type="checkbox"/>	Maquinaria, instalaciones y utillaje
<input type="checkbox"/>	Elementos de transporte
<input type="checkbox"/>	Mobiliario y enseres, siempre con carácter inventariable
<input type="checkbox"/>	Equipamiento para procesos de información, adquisición de equipos de procesos de datos, unidades centrales, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, sistemas operativos, etc.
<input type="checkbox"/>	Otras

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

<input type="checkbox"/>	Instancia fechada y firmada
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local comprensiva de la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se dispone solicitar la subvención regulada en la presente Orden
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de la inversión que se pretende realizar, presupuesto y previsión de su financiación, así como justificación de la necesidad.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y firmada por el Interventor o Secretario-Interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Administración Local.

En _____ a _____ de 2008

EL ALCALDE/PRESIDENTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.-

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, en su calidad de Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local de _____, con CIF _____ y domicilio en _____, en relación a la solicitud de subvención presentada para la financiación de Equipamientos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DECLARA

- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/13/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En _____
EL INTERVENTOR O SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.:

